

~~COPIA CERTIFICADA~~



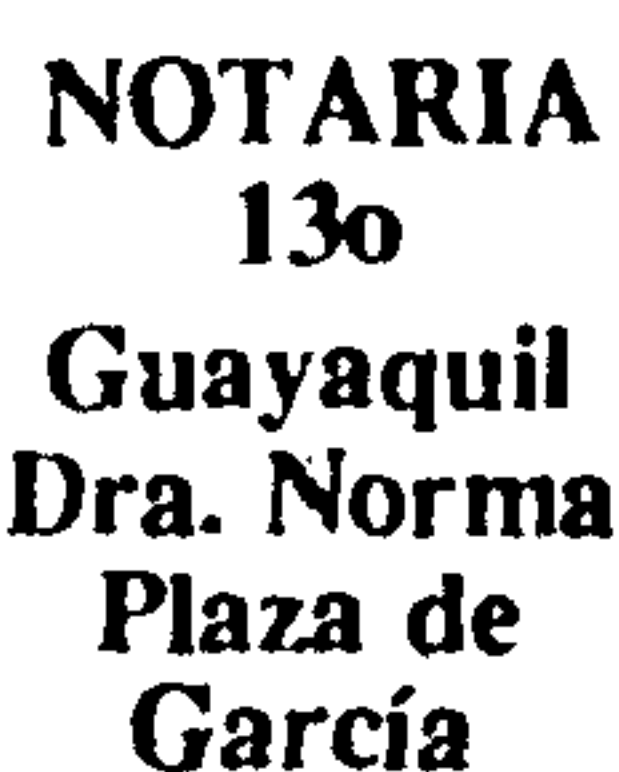
NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
INMOBILIARIA FAHIDAL S.A.-

CUANTIA: S/15'720.000,00.- En la
ciudad de Guayaquil Republica del
Ecuador, a los tres dias del mes de
junio de mil novecientos noventa y
ocho, ante mi, DOCTORA NORMA
PLAZA DE GARCIA, Abogada y
Notaria Pública Décimo Tercera de este
Cantón, comparecen: los señores con-

yuges ALDO FAIDUTTI NAVARRETE, de estado civil casado,
de profesión Ejecutivo, MARIA FERNANDA HIDALGO DE
FAIDUTTI, de estado civil casada, de profesión Ejecutivo, y
Abogada MARIA VERONICA NAVARRETE DE FALQUEZ,
de estado civil casada, de profesión Abogada, todos por sus
propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta
ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para
celebrar toda clase de actos o contratos, y a quienes de
conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos en el objeto y
resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA INMOBILIARIA FAHIDAL S.A., a la que
proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad,
para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor
siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, incorpore una por la cual conste, la
Constitución de una Sociedad Anónima Civil, que se otorga al
tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA:

OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de este contrato, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará INMOBILIARIA FAHIDAL S.A.: Aldo Faidutti Navarrete, por sus propios derechos, de estado civil casado, y su cónyuge la señora Maria Fernanda Hidalgo de Faidutti, con el objeto de prestar su consentimiento en el presente contrato; y la Abogada Maria Verónica Navarrete de Falquez. Los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará INMOBILIARIA FAHIDAL S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren. Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas de información en toda la república y en el extranjero.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá como objeto social dedicarse a: la actividad inmobiliaria civil, esto es, a la adquisición y beneficio de bienes raíces; para este efecto, podrá promover o participar en otras sociedades cuyos objetos sean análogos, y, en general, celebrar todos los actos y contratos civiles permitidos por las leyes que tengan relación con su objeto social, siempre que no se dedique



a la industria o al comercio.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado de la compañía es de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SUCRES, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El Capital suscrito de la compañía es de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SUCRES, dividido en QUINCE MIL SETECIENTAS VEINTE acciones nominativas y ordinarias de UN MIL SUCRES cada una, numeradas del cero cero cero uno a la QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTE, capital que podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al limite del capital autorizado.- ARTICULO QUINTO.- Las acciones para su validez serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEXTO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción es indivisible y

da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales.- ARTICULO OCTAVO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital suscrito, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO UNDECIMO: La Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: ARTICULO: DUODECIMO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo



NOTARIA

130

Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO

DECIMO QUINTO. - La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital suscrito.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DECIMO SEXTO. - Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurriere.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. -

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador o comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General del Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos.-

ARTICULO DECIMO NOVENO. - Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente

General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad.-hoc.- ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta que pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes se hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la Reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier

000005



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente y el Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
 - b) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente;
 - c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
 - d) Acordar el aumento o disminución del capital autorizado y del suscrito de la compañía;
 - e) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley;
 - f) Elegir al liquidador de la Sociedad;
 - g) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos;
 - h) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.
- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente

General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos, incluyendo la facultad de enajenar, transferir o gravar los inmuebles de propiedad de la compañía; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a la Junta General de Accionistas; y, k) Las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley de Compañías y reglamentos.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, c) Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías.- En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General.- CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES E HISTORIA DE DOMINIO.- Tres.Uno.- El Señor Aldo Faidutti Navarrete y la señora Maria Fernanda Hidalgo de Faidutti, mediante escritura pública de compraventa otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, el doce de julio de mil novecientos noventa y siete, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Samborondón el cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, adquirieron el solar número treinta de la Urbanización CASTEL-LAGO, antes Castellana del Lago, ubicada en el kilómetro seis y medio de la avenida Samborondón (via La Puntilla-Samborondón), identificado en el Catastro Municipal con el código número Cuatro cero cero seis dos guión cero uno cero guión cero tres cero cero, antes con el código Cinco cero cinco cero guión uno cero guión uno cero, el

mismo que tiene los siguientes linderos, dimensiones y superficie: Por el Norte, solar número veintinueve de la Urbanización, con cincuenta y siete metros con veintiséis centímetros; por el Sur, solar número treinta y uno de la Urbanización, con cincuenta y siete metros con ochenta y cinco centímetros; por el este, lago interior de la Urbanización, con diecisiete metros con ochenta centímetros; y, por el Oeste, calle interna de la Urbanización, con veintiocho metros con noventa centímetros, medidas que dan una superficie total aproximada de mil trescientos diez metros cuadrados, todo de conformidad con el Plano de la Urbanización aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal de Samborondón en sesión ordinaria del ocho de abril de mil novecientos noventa y tres, que junto con las respectivas certificaciones consta protocolizado con fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, señor abogado Humberto Moya Flores, e inscrito en el Registro de la Propiedad de Samborondón el diecisiete de agosto del mismo año.- Tres.Dos.- La Urbanización Castel-Lago se encuentra desarrollada sobre un lote de terreno de aproximadamente ciento ochenta mil quinientos diecisiete metros cuadrados, el mismo que fue desmembrado del lote A-tres, ambos de propiedad de la compañía Agrícola Batán S.A., según consta del oficio número cero veintitrés guión A guión SG guión CC guión S guión noventa y dos, de fecha agosto ocho de mil novecientos noventa y dos, de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón; Tres.Tres.- La compañía Agrícola Batán S.A., adquirió los terrenos referidos en el literal anterior, en una mayor extensión, que conformaban la Hacienda Batán, por



NOTARIA

130

Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

aporte en su constitución, según consta de la escritura celebrada el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis ante el Notario Doctor Gustavo Falconi Ledesma, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Samborondón, el siete de diciembre del mismo año; Tres.Cuatro.- APORTE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Con los antecedentes expuestos, el señor Aldo Faidutti Navarrete, por sus propios derechos, declara que aporta a la constitución de la compañía INMOBILIARIA FAHIDAL S.A., y como consecuencia transfiere en el presente acto, el dominio pleno y absoluto del bien inmueble mencionado en el numeral Tres.Uno., de la presente cláusula, sin reservarse nada para sí, a favor de INMOBILIARIA FAHIDAL S.A.. Por su parte, la señora Maria Fernanda Hidalgo de Faidutti manifiesta su consentimiento para el aporte del bien inmueble de la sociedad conyugal. CLAUSULA CUARTA: AVALUO E INTEGRACION DEL CAPITAL.- La socia fundadora, Abogada Maria Verónica Navarrete de Falquez, declara que aprueba como avalúo del antedicho aporte, la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SUCRES. El capital suscrito de la compañía, que asciende a la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SUCRES se encuentra dividido en quince mil setecientos veinte acciones ordinarias y nominativas de MIL SUCRES cada una, que suscriben los accionistas fundadores de la siguiente forma: señor Aldo Faidutti Navarrete, QUINCE MIL SETECIENTAS DIECIOCHO acciones; y, la Abogada Maria Verónica Navarrete de Falquez, dos acciones; todo lo cual paga el accionista Aldo Faidutti Navarrete, es decir lo que le corresponde por su suscripción y

por cuenta de la de la otra accionista, en forma total, con el aporte del bien inmueble que consta en el acápite anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Cualquiera de los accionistas fundadores, y los abogados Francisco Falquez Cobo y Maria Verónica Navarrete de Falquez quedan facultados para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la Compañía quede legalmente constituida, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas que deberá ratificar los actos realizados durante el proceso de constitución y elegir a los funcionarios de la sociedad. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (firmado) firma ilegible.- ABOGADA MARIA VERONICA NAVARRETE DE FALQUEZ.- REGISTRO NUMERO: SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- DOCUMENTO HABILITANTE.- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAMBORONDON.- Cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA NUMERO: CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA.- Número documento: dos mil setecientos sesenta y cuatro.- Caja: Ca Uno.- Código Transacción: PAGO.- CONTRIBUYENTE: FAIDUTTI NAVARRETE ALDO VINICIO Y.- DIRECCION: CALLE VEHICULAR.- URBANIZACION: CASTEL LAGO.- CODIGO: Cuarenta guión cero sesenta y dos cero diez trescientos cero cero cero Número de Título: cuatro mil quinientos setenta.- CATEGORIA: --.- MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- AVALUO TERRENO: Quince millones setecientos veinte mil sucres.- AVALUO CONSTRUCCION: --.- AVALUO CATASTRAL: Nueve millones cuatrocientos treinta y dos mil sucres.- AVALUO

SIRVASE NOTIFICARNOS CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCION
VERSO



JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

194.320.00

N° B- 014277 IMPUESTO DE ALCABALAS

POR S/. 94.320,00

RECIBI de ALDO FAIDUTTI NAVARRETE Y SRA

la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTE DUCRES

por concepto del uno por ciento adicional al Impuesto Alcabalas, sobre un valor de
S/. 15.720.000,00 40 % REBAJA

de dominio de SOLAR A/F - INMOBILIARIA FAIDAL S.A.

PARROQUIA SAMBORONDON PAGADO EN CHE. #9774 BCO. POPULAR

DRA. NORMA PLAZA DE G

según Art. 20 del Decreto Ejecutivo N° 900 de Mayo de 1946.

LOBA

Guayaquil, 27 de MAYO de 1998

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

Econ. Roberto Guerrero Ulloa

TESORERO

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

AL A A A A

Formulario No.: 7730

Por S/. 15.720,00

Notaría No.: 3

Número del Municipio: 3

Nombre del comprador / A favor de: SOLAR A/F - INMOBILIARIA FAIDAL S.A.

Nombre del vendedor / Que otorga: ALDO FAIDUTTI NAVARRETE Y SRA

Concepto: 40 % REBAJA

Base imponible: 15.720.000,00

Observaciones: 15.720.000,00

Provincia: Guayas

Parroquia:

Cantón:



Enrique Torres
RECIBI
 RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

0489707

ORIGINAL

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

REGISTRO

03/2/84

50009

Formulario No.: 10001

Por SI: 0000

Notaría No.: 0000

Número del Municipio: 00000

Nombre del comprador / A favor de: NGR. PARIGAL, S.A.

Nombre del vendedor / Que otorga: NGR. PARIGAL, S.A.

Concepto: ARRENTAMIENTO DE TIERRAS

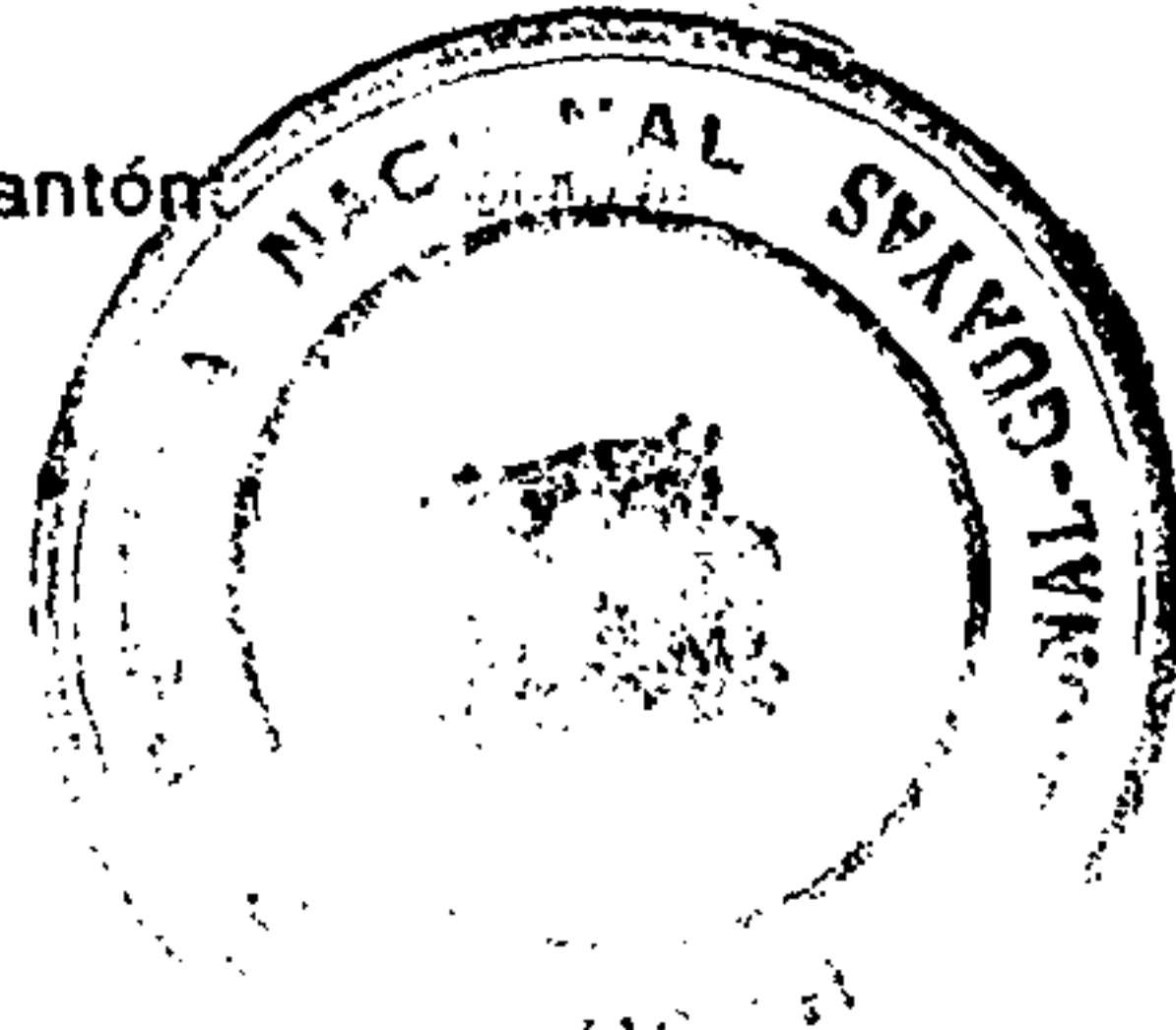
Base imponible: 00000

Observaciones: 00000

Provincia: 00000

Parroquia: 00000

Cantón: 00000



~~Notario Torres Puga~~
~~RECAUDACION~~

RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

0480711

ORIGINAL

BLANCO



NOTARIA

130

Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

COMERCIAL: Quince millones setecientos veinte mil sucres
 DATOS/HIPOTECA- ---.- LIQUIDACION PREDIAL.- Predios
 Urbanos: Anual.- Ciento treinta y cuatro mil un sucres.- Uno por Mil
 Educación: Anual.- Nueve mil cuatrocientos treinta y dos sucres.- Uno
 por Mil Medicina Rural: Anual.- Nueve mil cuatrocientos treinta y
 dos sucres.- Uno, Dos, Tres y/o Seis por Mil: Anual.- Cincuenta y
 seis mil quinientos noventa y dos sucres.- Vivienda Rural Interés
 Social: Anual.- cero.- Aseo de calles: Anual: cero.- Solar no
 Edificado: Anual.- cero.- Valor Emisión: Anual.- Dos mil quinientos
 sucres.- Bonificación Profesores: Anual.- cero.- TOTAL:
 DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y
 SIETE SUCRES.- Descuento: cuatro mil veinte sucres.- Recargo:
 cero.- Mora: cero.- Coactiva: cero.- Total a pagar: DOSCIENTOS
 SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE.- (firmado) firma
 ilegible.- Preparado por: Economista Dolores Villacis Peña.-
 Tesorero.- (firmado) firma ilegible.- CAJERO.- (Hay un sello que dice:
 MUNICIPIO SAMBORONDON).- (Hay otro sello que dice: PAGADO
 CINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO).-
 (HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE).- Queda agregado
 a mi Registro formando parte integrante de la presente escritura, el
 certificado de Pago de Bomberos, los recibos de pago del Impuesto : a
 las alcabalas y sus adicionales.- Los otorgantes me presentaron sus
 respectivos documentos de identificación personal.- Leida que les
 fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz por mi la
 Notaria a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus
 partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y
 conmigo la Notaria de todo lo cual doy fe.-

Navarrete

f) Sr. ALDO FAIDUTTI NAVARRETE.

C.C.# 09-0251911-5

C.V.# 219-069

Careceros de Faidutti

f) Sra. MARIA FERNANDA HIDALGO DE FAIDUTTI.

C.C.# 09-0493571-5

C.V.# No voto por estar ausente del País.

Ab. Maria Verónica Navarrete

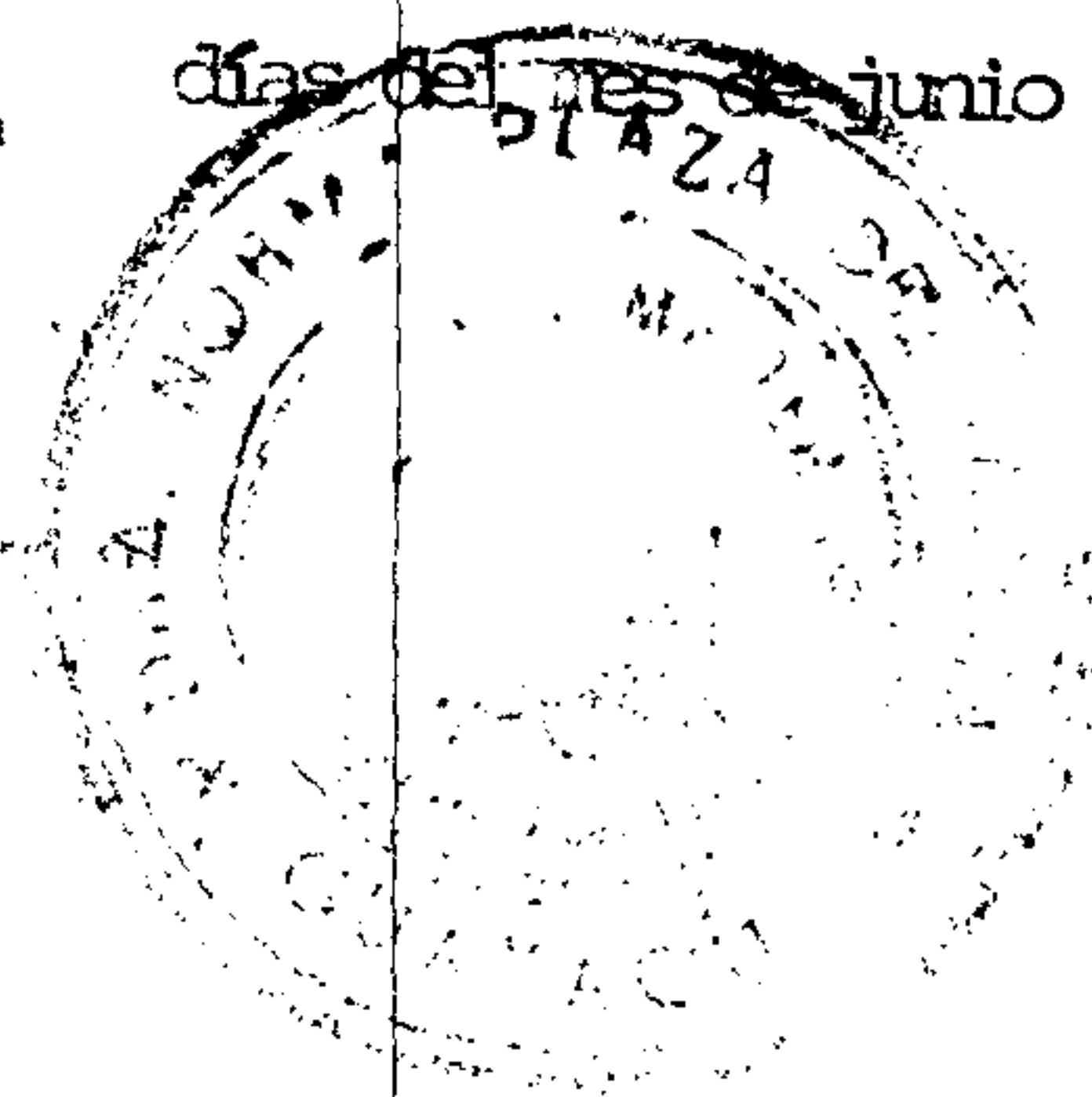
f) Sra. Ab. MARIA VERONICA NAVARRETE DE FALQUEZ.

C.C.# 09-1001818-3

C.V.# 0462-237.

En forma de ley de país

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CAUTIA COPIA CERTIFICADA, que
firmo y sello en nueve fojas útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los cuatro
días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.-



En forma de ley de país

10000011

ZON: 10000011 que en esta fecha he tomado nota de la disposición
contenida en la Resolución No. 98-2-1-1-0002853,
de fecha 17 de junio de 1998, emitida por el Intendente Jurídico de la
Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, al margen de
la copia de fecha 10 de junio de 1998 otorgada ante la Doctora Norma
Aliza de García, Notaria Décima Tercera del cantón Guayaquil, 20 de
junio de 1998.

Norma Aliza de García

CERTIFICO;- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución No. 98-2-1-1-0002853, dictada por señor Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y ocho, la Transferencia de Dominio constante en la Escritura de Constitución de Compañía que antecede, que da inscrita de fojas: 3.099 a 3.108, con el No. 208 en el Registro de Propiedad; y, anotada bajo el No. 725 en el Repertorio.- Sambo - F.T.P. rondón, a veintitres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.-

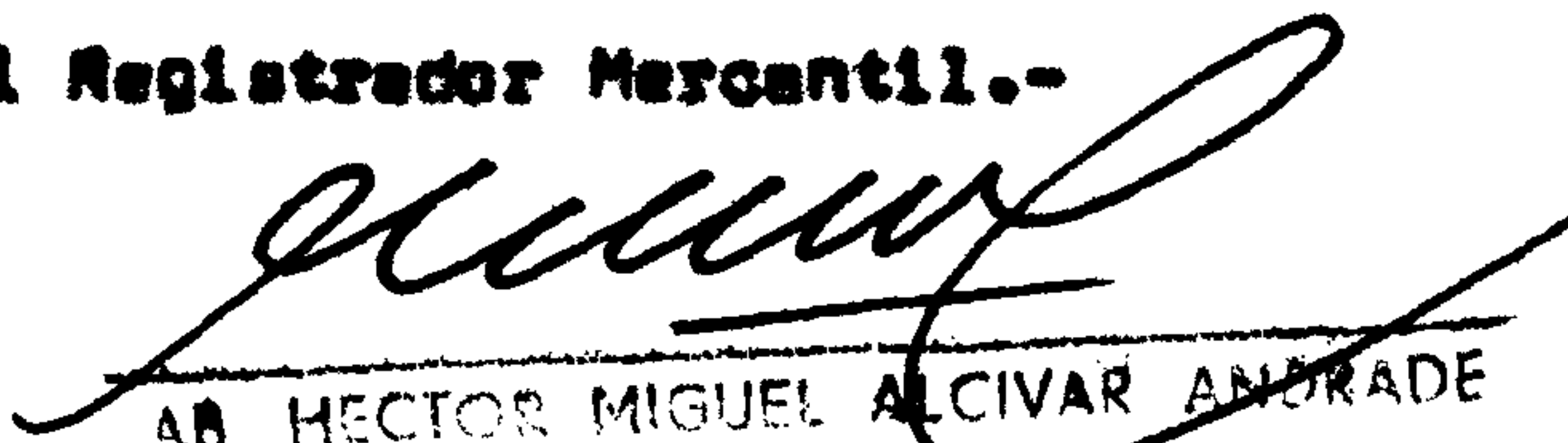


AB. JORGE CORNEJO ARIAS
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SAMBORONDON

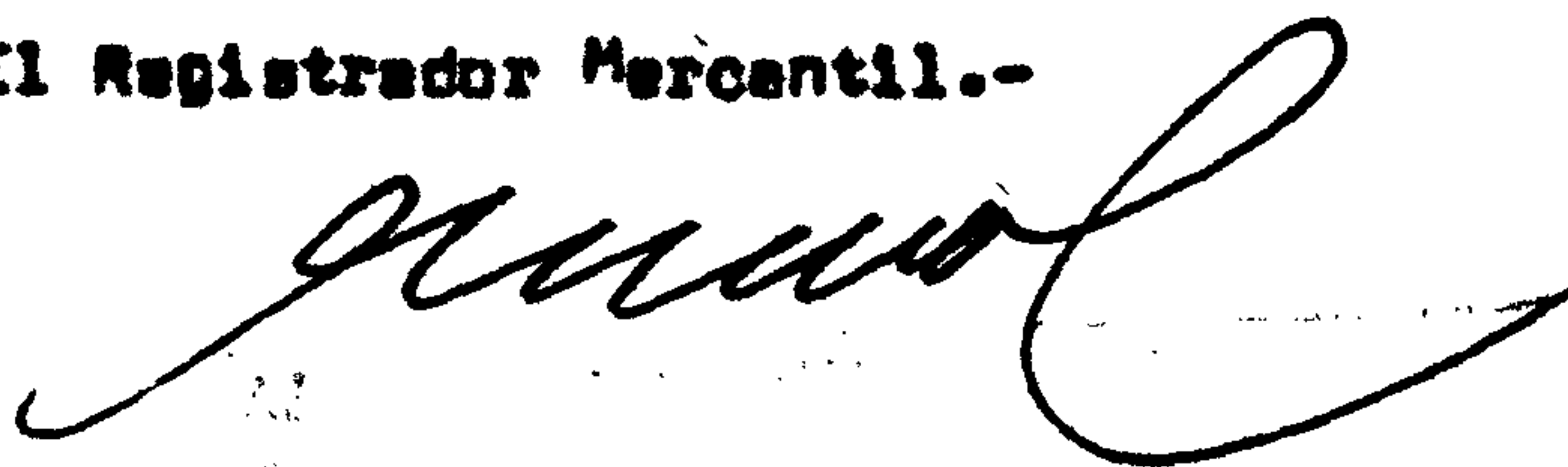
CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 98-2-1-1-0002853, dictada el 17 de Junio de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guaya -

A

quil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de INMOBILIARIA FAMILIAL S.A., de fojas 50.724 a 50.741, número 13.438 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.120 del Repertorio.- Guayaquil, Julio tres de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
(Registrador Mercantil en Guayaquil)

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Julio tres de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-





SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL:

AB. MA. VERONICA NAVARRETE DE FALQUEZ, abogada
en ejercicio, a usted atentamente digo:-----

Que acompaño cinco testimonios de la escritura pública de
constitución de la compañía de Sociedad Anónima Civil,
INMOBILIARIA FAHIDAL S.A., otorgada ante la Notaria
Décima Tercera, Dra. Norma Plaza de García, para su respectiva
aprobación legal.-----

Es de justicia lo solicitado,


AB. MA. VERONICA NAVARRETE DE FALQUEZ
Registro # 6673
C.C.No. 09-1008080-3

